



## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

---

Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

### **ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2017 00101 00

**Demandante:** MARIELA DE JESUS PULGAR SEHUANES

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

---

### **AUTO SUSTANCIACIÓN**

Procede el Despacho a decidir si da apertura al incidente de desacato propuesto por el apoderado judicial de la accionante, ante el presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido por esta Unidad Judicial el día 15 de mayo de 2017.

Solicita la parte accionante iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento por parte de la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, al no dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela mencionado.

Es del caso definir que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

*"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el Secretaría de Gestión Administrativa del Departamento de Córdoba o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al representante legal de la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES-, el doctor Mauricio Olivera González, en su condición de presidente, o quien haga sus veces para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 15 de mayo de 2017, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al representante legal de la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES-, copia de la sentencia de tutela de fecha 15 de mayo de 2017.

**TERCERO:** Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

**CUARTO:** Por secretaria, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 63 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 07 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, \_\_\_\_\_



## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

---

Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

### **ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2017 000179 00

**Demandante:** CASILDA ROJAS FLOREZ

**Demandado:** Mutual Ser E.P.S-S y Secretaria De Salud Departamental de Córdoba

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora Casilda Rojas Florez, actuando en calidad de agente oficiosa de su hija Natali Naideth Espitia Rojas, contra Mutual Ser E.P.S-S y Secretaria De Salud Departamental de Córdoba. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocará el conocimiento de la presente acción.

De igual forma, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por el accionante vista a folio 2 y 3 del cuaderno de tutela, al considerar que no comporta una medida urgente, y que además no se tiene certeza sobre la obligación de las entidades accionadas a suministrar los viáticos solicitados, máxime cuando es este precisamente el objeto de la litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a las entidades accionadas.

Por lo anterior,

### **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Casilda Rojas Florez, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hija Natali Naideth Espitia Rojas, Mutual Ser E.P.S-S y Secretaria De Salud Departamental de Córdoba.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

**TERCERO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la E.P.S-S Mutual Ser, en el Departamento de Córdoba, o a quien haga sus veces, y al Secretario de Salud del Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

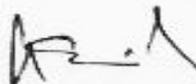
**CUARTO:** Requiérase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**SEXTO:** Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en precedencia.

**SEPTIMO:** Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTAÑERA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 631 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 01 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, \_\_\_\_\_